

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
Y BIOTECH CR GRM S.A.**

Entre nosotros, el “Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en adelante denominado “ITCR”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro mil – cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco, representado por ING. MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ, MSc, mayor de edad, casada una vez, Ingeniera en Computación, portadora de la cédula de identidad número uno- novecientos setenta y cuatro- seiscientos cuarenta y tres, en mi calidad de Rectora del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, y Biotech CR GRM S.A., número de cédula jurídica tres - uno cero uno - cinco cero ocho tres cuatro cero, representado por ING. LIZZY RETANA VILLALOBOS, MSc., mayor de edad, casada una vez, Ingeniera en Biotecnología, portadora de la cédula de identidad uno – uno uno seis tres – cero tres seis nueve, en adelante “LA EMPRESA”, acordamos suscribir el presente convenio específico de colaboración según las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: Objeto**

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos jurídicos para la formalización de actividades de investigación del proyecto: **Establecimiento *in vitro* de cultivos de Cannabis sativa y estudios de regeneración para optimizar la producción de fibra y cannabinoides (CBD, CBG).**

**SEGUNDA: Plan de ejecución del convenio.**

Forma parte de este Convenio, el documento anexo que contiene la propuesta del proyecto de investigación: **Establecimiento *in vitro* de cultivos de Cannabis sativa y estudios de regeneración para optimizar la producción de fibra y cannabinoides (CBD, CBG)** inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión bajo el código VIE:1510178

En este anexo en la que se detalla, entre otros aspectos, el cronograma y duración del proyecto, el plan de trabajo con los módulos o fases en que se organizarán las actividades, así como el presupuesto, las fuentes de financiamiento y los productos esperados al final de cada módulo o fase.

El presente convenio es esencial para la consecución del proyecto de investigación, ya que el material biológico, propiedad de la EMPRESA, es un insumo fundamental para cumplir con 3 de los 5 objetivos específicos del proyecto.

**TERCERA: Partes ejecutoras**

El ITCR, por medio del Centro de Investigación en Biotecnología (CIB), siguiendo la normativa institucional y los procedimientos establecidos para tal efecto, designará a el MSc. Giovanni Garro Monge, mayor de edad, cédula de identidad 107120867, Profesor e Investigador en propiedad de la Escuela de Biología (correo electrónico:

[ggarro@itcr.ac.cr](mailto:ggarro@itcr.ac.cr)), teléfono de oficina 25509162, quien estará a cargo de las actividades de **Micropropagación *in vitro*** de **Cáñamo**, objeto de este **convenio**. Por su parte, la empresa, también designará a Ing. Lizzy Retana Villalobos (celular: +506 8848-0988, correo electrónico: ([lretana@laboratoriobiotech.com](mailto:lretana@laboratoriobiotech.com) ) que fungirá como su representante

#### **CUARTA: Responsabilidades del ITCR**

1. Implementar protocolos para la micropropagación *in vitro* de variedades de Cannabis.
2. Resguardar y mantener *in vitro* de variedades de Cannabis donadas por la empresa.
3. Elaboración de los perfiles bioquímicos de las variedades de Cannabis para la comprobación de presencia de compuestos cannabinoides con el fin de establecer diferencias de contenido de THC /CBD entre las variedades.
4. Establecer un modelo de cultivo *in vitro* y en cámaras climatizadas de diferentes variedades de cáñamo, para así obtener variedades adaptadas a distintos climas y condiciones del país. Con los resultados obtenidos se podrían generar insumos para que a futuro los productores generen mayores rendimientos en la producción de cannabis.
5. Entregar a la empresa un 80% del material vegetal generado en el marco del presente convenio, a partir de las variedades que ésta donó al ITCR

#### **QUINTA: Responsabilidades de la empresa**

1. Donar el material vegetal (semillas de variedades de *Cannabis sp.*) en condición viable para la introducción al laboratorio.
2. Haber gestionado y cubierto los costos de importación y desalmacenaje, así como toda la logística necesaria para el traslado y ubicación de los materiales en los laboratorios del CIB-ITCR.

#### **SEXTA: Derechos sobre la propiedad intelectual y no exclusividad de los resultados**

En relación con la titularidad y gestión de las invenciones y derechos de autor, se seguirá lo dispuesto en la legislación vigente y en la normativa específica que para tales efectos se ha desarrollado en el ITCR.

En la medida en que los resultados de la investigación sean susceptibles de protección mediante alguna forma de propiedad intelectual, el ITCR ejercerá la titularidad de los derechos. En todo caso, los inventores debidamente acreditados, mantendrán su derecho a ser reconocidos como tales y a percibir los beneficios según lo contemplado por la normativa nacional e institucional.

Por su parte el ITCR se reserva la no exclusividad del trabajo en esta línea de investigación con respecto a implementación de protocolos y condiciones para el cultivo *in vitro* de variedades de Cannabis.

#### **SÉTIMA: Confidencialidad**

Las partes acuerdan que cualquier información destacada como confidencial y que sea intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la investigación objeto del presente **convenio**, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial: a) La que no sea de fácil acceso y b) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida. b) Cuando la información recibida sea de dominio público. c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario y d) Cuando la información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.

#### **OCTAVA: Plazo y vigencia del convenio.**

La duración prevista para el desarrollo del proyecto objeto del presente **convenio**, será de 3 años contados a partir de la fecha de la firma de este **convenio**, pudiendo ampliarse de mutuo consentimiento. La finalización del proyecto de investigación no obstruirá la continuidad del presente convenio.

#### **NOVENA: Cancelación del convenio**

La investigación objeto del presente convenio podrá interrumpirse por mutuo consentimiento entre las partes firmantes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado, o por cualquier otra causa. En este caso, el ITCR entregará a la empresa un informe de las actividades realizadas, hasta ese momento y el ITCR podrá utilizar libremente dichos resultados

#### **DÉCIMA: Rescisión unilateral del convenio**

Si alguna de las partes pretendiese unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, deberá informar a la otra del avance del trabajo realizado y anunciar su decisión con al menos un mes de anticipación. En este caso, la parte perjudicada valorará y podrá cobrar los costos en los que ha incurrido sobre el trabajo realizado, más todos los gastos que se haya hecho o tenga comprometidos hasta ese momento para el desarrollo del proyecto de este convenio.

#### **UNDÉCIMA: Resolución Alterna de Conflictos**

Todas las controversias o diferencias relacionadas con el presente **convenio** serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que no se llegara a un consenso, la diferencia será resuelta primero por medio de una conciliación entre las partes, de no ser satisfactorio, pueden acudir a una mediación y posteriormente quedan habilitadas las partes para acudir a los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

**DUODÉCIMA: Disposiciones supletorias.**

En todos aquellos extremos no previstos expresamente en este convenio o en la documentación complementaria al mismo, se aplicarán supletoriamente los Principios Generales del Derecho, el Código Civil, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento, Ley de Patentes de Invención y su Reglamento, Ley de Información no Divulgada, Ley de procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y cualquier otra norma vigente que sea aplicable en razón de su especialidad.

**DÉCIMA TERCERA: CUANTÍA**

El presente **convenio** posee una cuantía de **₡ 7.606.000** y el mismo no compromete erogaciones adicionales al presupuesto operativo del proyecto.

---

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Rectora  
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Lugar: Cartago

---

Ing. Lizzy Retana Villalobos  
Biotech CR GRM S.A.

Lugar: Cartago

V.B: ASESORIA LEGAL - ITCR